



**MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE T.T.
ALCALDIA
DIRECCIÓN DEL TRANSITO**

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE
ESTACIONAMIENTO MEDIANTE TARJETAS PARQUIMETROS.
SAN VICENTE T.T., 16 de Septiembre de 2009
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:**

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto Municipal N° 409 de fecha 21 de Abril de 1998, que aprueba la Ordenanza Local sobre el estacionamiento mediante tarjetas parquímetros.
- 2.- El Decreto N° 806 de fecha 27 de Agosto de 1998, que introduce cambios en el Título IV, Artículo 15° de la Ordenanza señalada en el punto precedente.
- 3.- El Decreto N° 59 de fecha 13 de Marzo de 2006, que introduce cambios en la Ordenanza señalada en el punto N° 1; en lo que se refiere al Artículo 3°, letras f) y h); y Artículo 5°, punto 5.1.-
- 4.- Que para la mejor comprensión de la Ordenanza señalada, las modificaciones señaladas en los puntos 2 y 3, , se refunden en un solo texto.

VISTOS:

Las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 4° letra h), 5° letras c), d) y e), 6°. 10°, y 53 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente:

DECRETO N° 462.-/

**APRUEBASE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE
ESTACIONAMIENTO MEDIANTE TRAJETAS PARQUIMETROS.**

1.- NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1°.- Las normas de la presente Ordenanza regirán en lo relativo al sistema de Tarjetas Parquímetro, sin perjuicio de las contenidas en las pertinentes de la Ley Orgánica de los Juzgados de Policía Local y de la Ley de Tránsito, que prevalecerán sobre las de esta Ordenanza-

ARTICULO 2°.- Las relaciones con el concesionario del servicio de Tarjetas Parquímetros, se regirán por las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato de concesión y en las Bases Administrativas y Técnicas del llamado a licitación.

2.- DEL ESTACIONAMIENTO:

ARTICULO 3°.- Las calles afectas al sistema Tarjetas Parquímetros están contempladas en los siguientes tramos:

- a) German Riesco, entre Avenida Diego Portales y Genaro Lisboa.
- b) Arturo Prat, entre Genaro Lisboa y Dr. Luis Ibáñez.
- c) Carmen Gallegos, entre Horacio Aránguiz y Avenida España.
- d) Carlos Walker, entre Horacio Aránguiz y Avenida España.
- e) Exequiel González, entre Horacio Aránguiz y Avenida España.
- f) Genaro Lisboa, entre Arturo Prat y Germán Riesco.

- g) Tagua Tagua, entre German Riesco y Horacio Aránguiz, excluida la Primera Compañía de Bomberos.
- h) Avenida España, entre Luis Brown y Av. Bernardo O'Higgins.
- i) Luis del Río (Ex El Bosque), entre Dr. Luis Ibañez y Carlos Walker
- j) Dr. Luis Ibañez, entre German Riesco y Avenida España

Se excluye los siguientes tramos de calles:

- Arturo Prat frente Terminal de Buses, por señalización.
- Avenida España frente Terminal de Buses y el Mercados, por señalización.
- Genaro Lisboa entre Arturo Prat y Avenida España.
- Tagua Tagua entre German Riesco y Arturo Prat, Reservado municipalidad y taxis.

ARTICULO 4°.- El Horario de funcionamiento será en días hábiles:

Lunes a Viernes: de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 hrs.
Sábado : de 10:00 a 14:00 hrs.

ARTICULO 5°.- Valor de las Tarjetas Parquímetros:

5.1.- Las tarjetas parquímetros autorizarán el estacionamiento por 1/2 hora en los tramos señalados en el punto 3 de la presente Ordenanza y tendrán un costo de valor de \$ 140, con IVA incluido.

5.2.- El valor señalado precedentemente es válido desde el minuto hasta 1/2 hora de estacionamiento.

ARTICULO 6°.- Sistema de reajustabilidad.

El valor indicado en el punto 5.1., se reajustará anualmente en la variación que experimente el I. P. C.

ARTICULO 7°.- No quedarán afectos al sistema de tarjetas parquímetros los lugares destinados a estacionamientos reservados debidamente autorizados por la Municipalidad, paraderos de taxis, parada de locomoción colectiva y los vehículos de emergencia en cumplimiento de sus funciones.

Además, la Municipalidad deberá señalar los lugares destinados al estacionamiento de vehículos de propiedad de personas discapacitadas, conforme a la Ley.

ARTICULO 8°.- Los vehículos de propiedad de los servicios públicos y que circulen con discos distintivos, no podrán estacionarse sin cobro alguno en las calles indicadas en el punto 1, excepto en la Municipalidad de San Vicente (Calle- Tagua Tagua entre calles Arturo Prat y German Riesco).

3.- PROHIBICIONES:

ARTICULO 9°.- En los lugares señalados en el Artículo 3°, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes tipos de vehículos:

- a) Los motorizados de carga, con capacidad superior a 1.750 Kqs. Excepto en horario de carga y descarga según Decreto N° 260 del 27-02-98, Título II.
- b) Los motorizados de locomoción colectiva.
- c) Todo vehículo de tracción animal.

ARTICULO 10°.- En la zona de parquímetros, queda prohibido toda clase de comercio en la vía pública, salvo los autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO 11°.- En las zonas de parquímetros deberán respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contempladas en la Ley de Tránsito.

ARTICULO 12°.- Se prohíbe expresamente al concesionario otorgar estacionamientos privados, así como también arrendar espacio a un mismo vehículo todo el día o parte de éste. Lo anterior formará parte del contrato y su cumplimiento será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término inmediato a la concesión, sin forma de juicio y sin ulterior recurso.

4.- DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 13°.- Carabineros e Inspectores Municipales podrán cursar los correspondientes partes e infracciones por aparcamientos indebidos a los vehículos estacionados en los sectores autorizados, señalados en el horario establecido y que incurran en las siguientes infracciones.

- a) Cuando el usuario no pague el valor correspondiente señalado en el Artículo 5°.
- b) Cuando el usuario no pague el valor suficiente para cubrir el espacio de tiempo durante el cual el vehículo ha permanecido en la zona de parquímetros.

ARTICULO 14°.- Las infracciones a la Ley de Tránsito que se cometan en la zona de parquímetros, tales como estacionarse en los diez metros iniciales de esquinas, en doble fila, en aceras y en otros lugares prohibidos, se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley de Tránsito y de la Ley Orgánica de Los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 15°.- El no pago de la tarifa, o su pago insuficiente, será sancionado con la multa señalada en el N° 3 los artículos Ns 200 y 201 de la Ley 18.290 de Tránsito y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.287 que establece los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

5.- FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS:

ARTICULO 16°.- La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

ARTICULO 17°.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a la presente Ordenanza, deberán formular las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local, conforme a los procedimientos legales vigentes.

ARTICULO 18°.- La presente Ordenanza comenzará a regir de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4° del D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

ANOTESE COMUNIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

OMAR RAMIREZ VELIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
ALCALDESA